



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.





**ESTUDIO DE COSTOS
SERVICIO DE ACUEDUCTO - ZONA RURAL
MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA**

RESOLUCIÓN CRA N° 825 DE 2017

Vigilado
Superservicios



Honda, octubre de 2022

 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6







TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DEFINICIONES	4
3. SEGMENTO	6
4. FORMULA TARIFARIA	6
4.2. CARGO POR CONSUMO	7
5. CÁLCULOS DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA EL SEGUNDO SEGMENTO	7
5.1. <i>CMAac</i> - COSTOS MEDIOS DE ADMINISTRACIÓN	8
5.1.1. <i>CMOac</i> - COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	8
5.1.1.1. <i>CMOGac</i> - COSTO MEDIO DE OPERACIÓN GENERAL	9
5.1.1.2. <i>CMOPac</i> - COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARTICULAR.....	10
5.1.2. <i>CMIac</i> - COSTO MEDIO DE INVERSIÓN.....	11
5.1.3. <i>CMTac</i> - COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS DE USO PARA ACUEDUCTO	13
6. ESQUEMA TARIFARIO	14

Vigilado
Superservicios



 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para lo cual fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas.

De conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la libertad regulada, es el régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor; y es función especial de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), promover la competencia entre quienes presten servicios públicos o regular los monopolios en su prestación, cuando la competencia no sea posible y, para el efecto puede adoptar reglas de comportamiento diferencial, según sea la posición de las empresas en el mercado (literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994).


En tal sentido, el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por, entre otras, las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas y está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (artículo 87 de la Ley 142 de 1994).

En virtud del principio de eficiencia económica establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo y las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia; de acuerdo con el principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 del artículo 87 ibídem, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, y permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

De igual forma, el numeral 87.7 del artículo 87 ibídem dispone que, si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera,

Vigilado
Superservicios



 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera; y de conformidad con el numeral 87.8 del artículo 87 ibídem, toda tarifa tendrá un carácter integral en el sentido que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras.

En consecuencia, tal como lo determina el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación definido por la respectiva Comisión de Regulación; y el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem señala que las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 ibídem, los elementos de las fórmulas tarifarias, sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las Comisiones de Regulación, podrán incluir un cargo por unidad de consumo y un cargo fijo, cuyo cobro en ningún caso podrá contradecir el principio de eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA N° 825' del 28 de diciembre de 2017 *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presente el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atienda"*.

Considerando el ámbito de aplicación de la mencionada resolución, **HONDA TRIPLE A S.A.S ESP** formula los costos de referencia y define las tarifas para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural del municipio de Honda (Tolima).

Los resultados de la aplicación de dicha metodología, hacen parte del presente documento.

2. DEFINICIONES

ac,al: Expresión para determinar que la misma fórmula debe ser utilizada tanto para el servicio público domiciliario de acueducto (ac), como para el servicio público domiciliario de alcantarillado (al).





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Año base: Período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1º) de enero y el 31 de diciembre del año 2016, utilizado por las personas prestadoras con el fin de realizar las comparaciones y verificaciones que correspondan para calcular los costos de prestación del servicio.

Área de prestación del servicio - APS: Corresponde a las áreas geográficas del municipio y/o distrito en las cuales las personas prestadoras proveen los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Costos económicos de referencia unificados: Corresponden a los costos de referencia de dos (2) o más APS atendidas por un mismo prestador mediante un sistema interconectado.

Costos económicos de referencia: De conformidad con el artículo 2.3.4.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Estándar: Nivel mínimo y/o máximo de calidad de prestación del servicio que debe tener como resultado un indicador de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto o alcantarillado, según lo establecido en la presente resolución.

Fórmula tarifaria general: Expresión que permite calcular los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a las personas prestadoras de estos servicios.

Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado estándar - IPUF*: Representa el volumen de pérdidas de agua por suscriptor estándar equivalente a seis (6) metros cúbicos por suscriptor al mes (m/suscriptor/mes).

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano - IRCA: De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1575 de 2007, el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano IRCA es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV: De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte,

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Sistema interconectado: Corresponde a la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado, de un mismo prestador, que se encuentra físicamente conectada entre sí para la prestación de estos servicios en un conjunto de dos (2) o más municipios y/o distritos.

3. SEGMENTO

La metodología prevé su aplicación de acuerdo a la cantidad de suscriptores atendidos, definiendo dos (02) segmentos:

Primer Segmento: Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el primer segmento, cuando atiendan:

- I. Un APS con suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.
- II. Más de un APS de dos (2) o más municipios y/o distritos, mediante un mismo sistema interconectado y que en conjunto sumen suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

Segundo segmento: Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el segundo segmento, en aquellas APS que no estén incluidas en el primer segmento.

De acuerdo a las características de cada segmento, **HONDA TRIPLE A S.A.S ESP** se ubica en el **SEGUNDO SEGMENTO** y, en consecuencia, se aplicarán las disposiciones establecidas para ese grupo.

4. FORMULA TARIFARIA

La fórmula tarifaria para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado está compuesta por un cargo fijo (CE) y un cargo por consumo (CC).

4.1. CARGO FIJO

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Para el servicio público domiciliario de ACUEDUCTO, la fórmula para definir el cargo fijo es la siguiente:

$$CFac = CMAac + CMAPac$$

Donde:

CFac: Cargo Fijo para cada servicio público domiciliario de acueducto.

CMAac: Costo Medio de Administración para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMAPac: Costo Medio de Administración por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua para el servicio público domiciliario de acueducto.

4.2. CARGO POR CONSUMO

El cargo por consumo para el servicio público domiciliario se define de acuerdo a la siguiente formula:

$$CCac = CMOac + CMIac + CMTac + CMPac$$

Donde:

CCac: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMOac: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMIac: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de acueducto.




CMTac: Costo Medio Generado por Tasas de Uso para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMPac: Costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua para el servicio público domiciliario de acueducto.

5. CÁLCULOS DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA EL SEGUNDO SEGMENTO

Vigilado
Superservicios



 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA



5.1. *CMAac* - COSTOS MEDIOS DE ADMINISTRACIÓN

La determinación del *CMAac* para el servicio público domiciliario de acueducto podrá realizarse fijando un valor que se encuentre en el siguiente rango:

Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	Valor mínimo (\$/suscriptor/mes)	Valor máximo (\$/suscriptor/mes)
Acueducto	\$6.655 suscriptor/mes	\$10.206 suscriptor/mes

HONDA TRIPLE A S.A.S ESP fija el *CMAac* tomando el valor máximo establecido en la tabla dispuesta por el ente regulador, que asciende a la suma de \$10.206 (\$/suscriptor) a precios del año 2016.

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN		
VALOR RANGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR ACTUALIZADO
\$ 10,206	1.3265 (IPC oct 2022- IPC dic 2016)	\$ 13,538.26

Aplicando el factor de actualización (IPC octubre2022 - IPC diciembre2016) el valor resultante asciende a:

CMAac
\$ 13,538.26

5.1.1. *CMOac* - COSTO MEDIO DE OPERACIÓN

Para su cálculo del *CMOac* se aplica la fórmula que se presenta a continuación:

$$CMOac, al = CMOGac, al + CMOPac, al$$

Donde:



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CMOac, al: Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

CMOGac, al: Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 27 de la presente resolución.

CMOPac, al : Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 28 de la presente resolución.

5.1.1.1. CMOGac - COSTO MEDIO DE OPERACIÓN GENERAL

Los rangos definidos por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) incluidos en la resolución CRA N° 825 de 2017 para el CMOGac es:

Costo medio de operación general para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	Valor mínimo (\$/m3)	Valor máximo(\$/m3)
Acueducto	\$ 727 por metro cúbico	\$ 1.263 por metro cúbico

HONDA TRIPLE A S.A.S ESP determina el CMOGac tomando el valor máximo de la tabla por \$ 1.263 (\$/m3), el cual aplicando el factor de actualización (IPC Octubre2022 - IPC Diciembre2016) daría como resultado:

COSTO MEDIO OPERACIÓN GENERAL		
VALOR RANGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR ACTUALIZADO
\$ 1,263	1.3265 (IPC oct 2022-IPC dic 2016)	\$ 1,675.37

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CMOGac
\$ 1,675.37

5.1.1.2. *CMOPac* - COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARTICULAR

La definición del *CMOPac* se hace a través de la siguiente formula:

$$CMOPac, al = \frac{COPac, al * 1,0281 * fc}{VFAac, al}$$

Donde:

CMOPac, al: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

COPac: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de acueducto. Las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativos.
- Costos de insumos químicos para potabilización.

1,0281: Tasa de capital de trabajo anual. (Valor tomado Art. 28 resolución CRA 825 de 2017)

fc: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016. (Art. 7 resolución CRA 825 de 2017)

VFAac, al: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

Para el caso concreto, se detallan los costos operativos particulares como se presenta en la siguiente tabla:

Vigilado
Superservicios



HONDA TOLIMA



ACUEDUCTO	
COSTOS OPERATIVOS PARTICULARES	Anual
Costos de energía operativa - Bombeo	\$ 9,000,000.00
Costos de potabilización (insumos químicos)	\$ 3,280,471.53
Costos contrato de suministros	\$ 0.00
Costos operativos particulares totales año base	\$ 12,280,471.53
fc (IPC oct 2022-IPC dic 2021)	1.02694
Volumen Facturado	58,347 m ³ /año
Tasa de capital de trabajo anual	1.0281

Como se puede observar en la tabla, (i) el costo de la energía operativa - Bombeo se proyecta en \$ 9.000.000 al año (ii) los costos de potabilización se calculan según los costos insumos químicos año 2021 (\$256,065,990) / m³ total año 2021 (4,518,859) = 56.22 * 58,347 m³ para un total de \$ 3,280,471.53 (iii) no se incluyen costos por contrato de suministros de agua.

CMOPac
\$ 2.40

Tomando los resultados de los componentes de la fórmula general del costo medio de operación, encontramos que el *CMOac* es el que se presenta a continuación:

CMOac
\$ 1,677.77

5.1.2. *CMIac* - COSTO MEDIO DE INVERSIÓN

El cálculo del *CMIac* se realiza con la aplicación de la siguiente fórmula:



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



$$CMI_{ac, al} = \left(\frac{\sum_{i=1}^5 CII_{ac, al}}{6.7037} \right) / VFA_{ac, al}$$

Donde:

CMI_{ac, al}: Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.

CII_{ac, al}: Valor de las inversiones que identifica las personas prestadoras para un período de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas.

6.7037: Factor de anualidad promedio de los activos. (Valor tomado Art. 29 resolución CRA 825 de 2017)

VFA_{ac, al}: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

i: Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en la presente resolución en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución.

HONDA TRIPLE A S.A.S ESP determina cada variable que componen la formula, tal como se detalla a continuación:

- a. El ***CII*** - Valor de las inversiones (plan de obras e inversiones) proyecto para cinco (05) años se estima en \$ 1,000,000,000 discriminado en los siguientes proyectos.

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO [POIR] · ACUEDUCTO						
PROYECTO / ACTIVO	VALOR PROYECTO	2022	2023	2024	2025	2026
		1	2	3	4	5
OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE	\$850,000,000	\$850,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Vigilado Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 ☎ 57 (8) 251 3852
 ✉ contactenos@hondatriplea.com
 🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA



BOMBEO Y REDES CONDUCCIÓN						
REPOSICIÓN E INSTALACIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN	\$ 100,000,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100,000,000	\$ -
INSTALACIÓN PUNTOS DE MUESTREO CALIDAD DE AGUA	\$ 50,000,000	\$ -	\$50,000,000	\$ -	\$ -	\$ -
REHABILITACIÓN SISTEMA DE BOMBEO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$1,000,000,000	\$850,000,000	\$50,000,000	\$ -	\$100,000,000	\$ -

- b. El *VFAa* - Volumen facturado del año base se calculó teniendo en cuenta los históricos luego de la instalación de los macromedidores en la planta de tratamiento para un promedio de 58,347 m³ en un año para 165 usuarios/suscriptores tomado de.

Los resultados de la aplicación de la formula son:

ACUEDUCTO	
COMPONENTE	VP
Cl _i	\$ 1,000,000,000
Factor de anualidad	6.7037
VFA (año base 2021)	58,347 m ³ /año

CMI_{ac}
\$ 2,556.62

5.1.3. *CMT_{ac}* - COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS DE USO PARA ACUEDUCTO



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



El valor a incluir en el componente CMT_{ac} será la resultante de aplicar de la siguiente formula:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{VF_{i,ac}}$$

Donde:

$CMT_{i,ac}$: Costo Medio Generado por Tasas de Uso en el período i , para el servicio público domiciliario de acueducto, expresado en pesos por metro cúbico.

$MP_{i,tac}$: Monto a pagar en el período i , por tasas de uso para el servicio público domiciliario de acueducto de acuerdo con la normativa vigente. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

$VF_{i,ac}$: Volumen Facturado en el período i , del servicio público domiciliario de acueducto, expresado en metros cúbicos.

i : Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

Para este caso Honda Triple A S.A.S. ESP se detallan los gastos generados por concepto de tasa de uso de agua para acueducto:

ACUEDUCTO	
COSTOS TASA USO DEL AGUA	ANUAL
TUA año 2021	\$ 15,931,958
VF m3/año	58,347

CMT _{ac}
\$ 273.06

6. ESQUEMA TARIFARIO

Los costos de referencia (estrato 4) de la aplicación de la metodología tarifaria se detallan a continuación, cuyos valores se encuentran actualizados con el índice de precios al consumidor (IPC) del mes de octubre de 2022:





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



CARGOS TARIFARIOS (PESOS OCTUBRE DE 2022)

	ACUEDUCTO
COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN [CMA]	\$ 13,538.26
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN [CMO]	\$ 1,677.77
COSTO MEDIO DE INVERSIÓN [CMI]	\$ 2,556.62
COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES [CMT]	\$ 273.06


CARGO FIJO [CF] (CMA)	ACUEDUCTO
	\$ 13,538.26

CARGO POR CONSUMO [CC] Suma (CMO+CMI+CMT)	ACUEDUCTO
	\$ 4,507.45

ING. JUAN DAVID GUZMAN BEJARANO
Supervisor técnico

Vigilado
Superservicios



 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA

